

Consejo Técnico de Desarrollo Comunitario

**Resolución No. 132-21 CT/DC
(De 12 de mayo de 2021)**

**El Consejo Técnico de Desarrollo Comunitario
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3, del artículo No. 3, de la Ley No. 49 de 5 de diciembre de 2007, para ejercer la profesión de Desarrollista Comunitario o cualquiera de sus especialidades en el territorio nacional, es necesario, además de ser panameño y poseer título universitario de Técnico o de Licenciado en Desarrollo Comunitario, poseer el certificado de idoneidad profesional, cuya expedición es función del Consejo Técnico de Desarrollo Comunitario;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 49 de 5 de diciembre de 2007, solo podrán denominarse Técnicos y Licenciados en Desarrollo Comunitario quienes posean el título universitario o su equivalente a nivel universitario, otorgado por universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la presente Ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 315 de 23 de diciembre de 2011, uno de los requisitos para obtener el Certificado de idoneidad de Desarrollista Comunitario, es presentar original y copia del Diploma de Licenciatura, autenticado por la Universidad de Panamá;

Que al no poder la Universidad de Panamá autenticar los diplomas expedidos por otras universidades, corresponde al Consejo Técnico de Desarrollistas Comunitarios, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley No. 49 de 5 de diciembre de 2007, evaluar la aceptación de autenticación de los diplomas emitidos por las universidades públicas y privadas de la República de Panamá, a fin de poder otorgar el correspondiente certificado de idoneidad en grado de Técnico y/o Licenciatura en Desarrollo Comunitario;

Que mediante el Acuerdo No. 003-2001 de 13 de febrero de 2001, el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), aprobó la creación de la Licenciatura en Organización y Desarrollo Comunitario, con un plan curricular total de 28 materias y 99 créditos de nivel técnico, obtenidos en la Universidad de Panamá u otra universidad reconocida, las cuales son prerrequisito de ingreso a partir del año académico dos mil uno.

Que de conformidad al Acta de Reunión No. 01CT/DC de 25 de febrero de 2021, el Consejo Técnico de Desarrollistas Comunitarios, a fin de cubrir el vacío legal del Decreto Ejecutivo No. 315 de 23 de diciembre de 2011, concerniente a la autenticación de diplomas, acordó autorizar la aceptación de la autenticación de diplomas por parte de UDELAS, en los casos en que dicha universidad los haya expedido;

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER las copias de los Diplomas de Técnico y/o Licenciado en Desarrollo Comunitario, autenticadas por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), en los casos en que esa entidad sea la que haya expedido dichos diplomas, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 315 del 23 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramiten las solicitudes de idoneidades que presenten copia autenticada por UDELAS de los Diplomas en Desarrollo Comunitario expedidos por dicha

Resolución No. 132-21 CT/DC de 12 de mayo de 2021 – Pág. 2

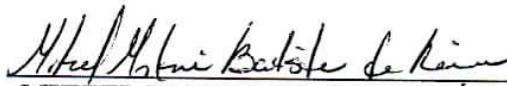
universidad, y que además cumplan con los demás requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 315 del 23 de diciembre de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 49 de 5 de diciembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 315 de 23 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MITZEL M. BATISTA CALDERÓN
Secretaria

**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL**



Dra. Mariana Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL